

LIQUIDACIÓN DE SEGURO COMPLEMENTARIO (DM)
I. LIQUIDACIÓN
PÓLIZA: 340.024.604

Contratante:	Servicios E Inversiones Falabella Ltda.	Fecha Solicitud:	16-10-2025
Grupo:	Plan 1_Comeplementario Full 50		
Asegurado:	VALENZUELA PONCE SANDRA D		
Rut Asegurado:	10.032.332-K		

II. BENEFICIO BENEFICIARIO:	FACTOR DE CAMBIO	LIQUIDACION
HIDALGO VALENZUELA BENJAMIN	39.546,71	129.460.855

Prestación	Cant.	Fecha Prestación	Valor Prestación	Bonificación Isapre/fonasa	Copago Reclamado	% Plan	Bonificación Seguro	Deductible Aplicado	Reembolso Seguro
Consulta Especialista	1	24/09/2025	26.830	10.060	16.770	(a)0	0	0	0

Total General	26.830	10.060	16.770	0	Subtotal	0
---------------	--------	--------	--------	---	----------	---

III. OBSERVACIONES Y BASES DE CÁLCULO
COMENTARIOS

Liq.129.460.855:(a): Bono bonificado a través de convenio IMED en liquidación n° 128602766	
--	--

IV. DEDUCIBLE
APLICADO
SALDO

129.460.855	HIDALGO VALENZUELA BENJAMIN	0,00	0,33
-------------	-----------------------------	------	------

IV. LIQUIDACIÓN

Copago Total Solicitado:	UF	0,42			
Reembolso Total:	UF	0,00	Saldo Anterior:	\$	0
Saldo Deducible:	UF	0,33	Total a Pagar:	\$	0
Observación sobre el pago:	No Origina Pagos				

Esta liquidación se considera finiquito del reclamo del beneficiario de salud. Si dentro de los próximos 15 días no recibimos aviso en contrario, se libera de responsabilidad ambas partes. Esta liquidación se encuentra sujeta a los artículos 26 y 27 del Decreto 1055, detallamos a continuación: Artículo 26.- Impugnación del informe de liquidación. Recibido en informe de un liquidador registrado, la compañía de seguros y el asegurado dispondrán de un plazo de 10 días para impugnarlo. En caso de que la liquidación sea practicada directamente por el asegurador, sólo el asegurado estará facultado para impugnar el informe de liquidación, dentro del plazo mencionado anteriormente. En el caso que la liquidación directa por el asegurador determine la procedencia del pago de la indemnización y su monto en el respectivo informe de liquidación, la compañía de seguros deberá proceder a su pago en el plazo de 6 días. Impugnando el informe de liquidación, el liquidador o la compañía aseguradora, en su caso, deberá dar respuesta a dicha impugnación dentro de seis días contado desde su recepción. La respuesta del liquidador a las impugnaciones efectuadas se remitirá al asegurado y asegurador, en forma simultánea. Tratándose de los seguros a que se refiere el inciso segundo del artículo 542 del Código de Comercio, el plazo para impugnar la liquidación será de 20 días, mientras que el de respuesta a la impugnación de 12 días. Artículo 27.- Pago de la indemnización. Si dentro del plazo de 5 días de concluido el proceso de liquidación, persistieran las diferencias entre el asegurador y el asegurado respecto del monto de la indemnización o sobre su procedencia, la compañía de seguros deberá notificar al asegurado su resolución final respecto del siniestro. Se entenderá concluido el proceso de liquidación, una vez que sean contestadas las impugnaciones o vengan los plazos para impugnar. El siniestro deberá ser pagado por la compañía de seguros dentro de los 6 días siguientes de notificada la resolución de la compañía de seguros respecto de la procedencia del pago de la indemnización, salvo que la póliza disponga de un plazo distinto, el cual, en todo caso no podrá exceder de los 6 días señalados anteriormente en el caso de pólizas depositadas en la Superintendencia. En el mismo plazo, deberá ponerse a disposición del asegurado la suma no disputada, si la hubiere. En la decisión final de la compañía de seguros, deberá siempre informarse al asegurado su derecho a recurrir al procedimiento establecido en la póliza, o al que corresponda conforme la ley, para reclamar el pago de su pretendida indemnización o solucionar las dificultades que subsistan. Tratándose de indemnizaciones cuyo pago no sea en dinero conforme al artículo 563 del Código de Comercio, éstas se realizarán dentro del plazo indispensable para cumplirlas, según la naturaleza de la prestación y conforme a lo previsto en el contrato. La compañía de Seguros, al comunicar su decisión final sobre el siniestro, pondrá en conocimiento del asegurado la forma y estimación del plazo para el pago de dicha indemnización.

Si tienes dudas, chatea con Mía
Tu Asistente Virtual

+569 9808 1155
Descarga la App MetLife
